

Resolución del Rey, comunicada en aviso de diez y nueve de marzo de mil setecientos sesenta y tres por el Excelentísimo Señor Marqués de Squilace, a la Dirección General de Rentas... para que todas las lanas, que quieran extraerse por las Aduanas de Vitoria, Orduña, Balmaseda, y Puerto de Santander, se registren en Burgos...

Madrid : [s.n.], 1763.

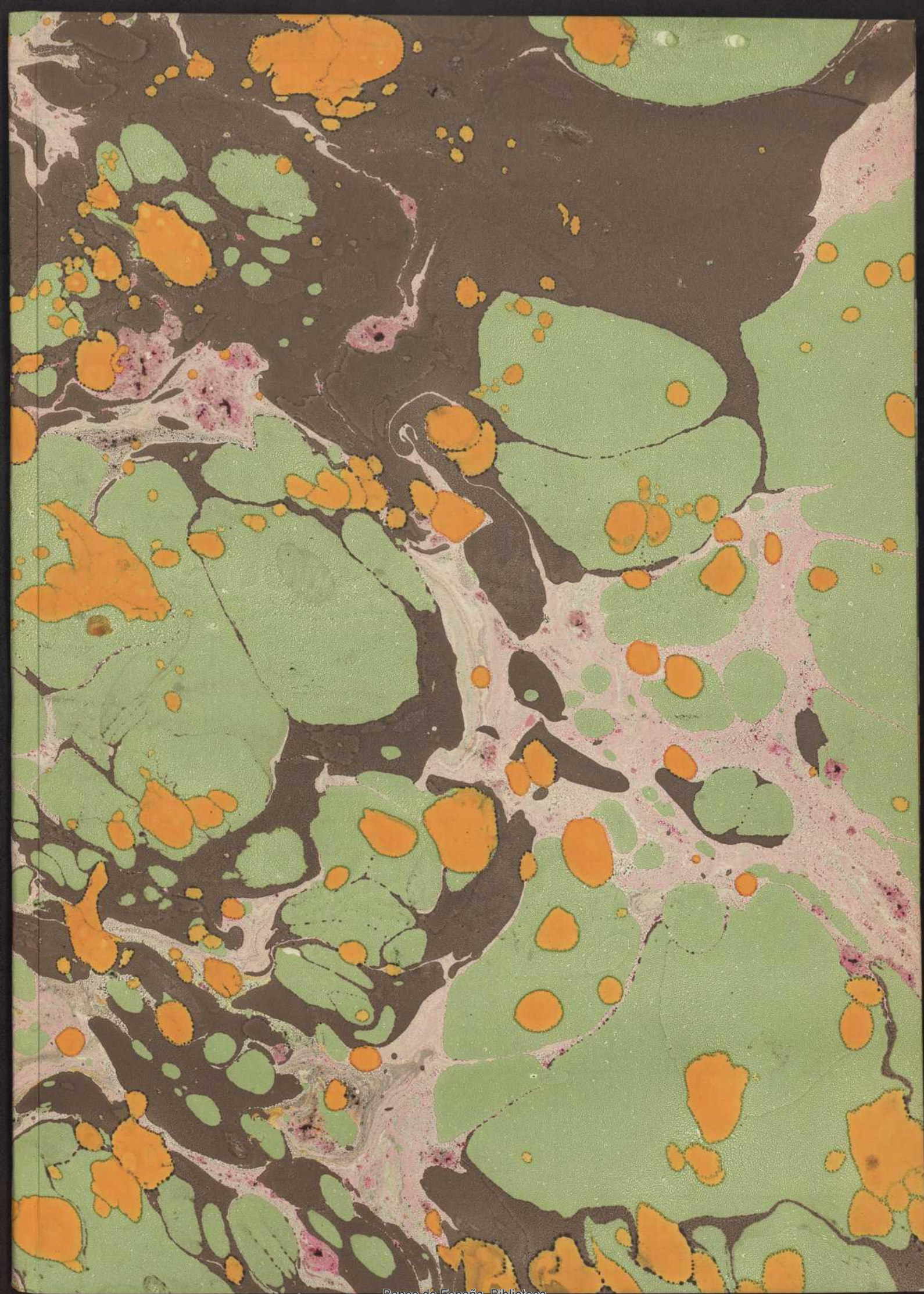
Signatura: FEV-AV-G-00755

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



258

112/1257

CB 6000000 2153 78
St FEV-AU-G-00755



RESOLUCION DEL REY,

COMUNICADA EN AVISO DE DIEZ Y NUEVE de Marzo de mil setecientos sesenta y tres por el Excelentissimo Señor Marqués de Squilace, à la Direccion General de Rentas, y Copia que la acompaña del Real Decreto de S.M. expedido à S. E. en el Pardo en diez y seis del mismo mes, para que todas las Lanas, que quieran extraerse por las Aduanas de Vitoria, Orduña, Balmaseda, y Puerto de Santander, se registren en Burgos, con las circunstancias, y providencias conducentes à estas Aduanas, y à las demàs del Reyno, sobre el adeudo de los Reales Derechos.

Real Orden de S.M.



El Rey se ha servido comunicarme el Decreto, de que es copia la adjunta, en que S. M. atendiendo à las recomendables circunstancias de la Ciudad de Burgos, y su Provincia, ha venido en resolver, que todas las Lanas que se quieran extraer por las Aduanas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda, y Puerto de Santander, se registren precisamente en Burgos, poniendose à este fin la Aduana en aquella Capital, con las demàs providencias que comprehende à favor de ella, del Puerto de Santander, y de los demàs del Reyno: Y la passo à V.Ss. de orden de S.M. para que se hallen en su inteligencia, y dispongan su cumplimiento en lo que les toca. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deseo. Buen-Retiro diez y nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y tres. = El Marqués de Squilace. = Señores Directores Generales de Rentas.

Real Decreto.

El digno objeto de facilitar el Tráfico, y Comercio en estos Reynos, y que los vassallos desfrutassen las utilidades de él, hizo construir, à expensas del Real Erario, el camino desde Burgos à Santander. El mismo fin obligò à emprender el Canàl de Castilla, y su continuacion me merece particular atencion, sin embargo de las crecidas sumas de dinero, que sufre mi Real Hacienda, por el grande beneficio, que de su conclusion ha de resultar generalmente à la Causa pública, y à los vassallos, no solo por lo que facilita los transportes à menos costa, de los frutos de unas Provincias à otras, y los granos

nos sobrantes al Puerto de Santander para su extraccion , fino es tambien por el que tendran en los riegos , que pueden hacerse , con que ayudada la Agricultura en Castilla , consiga abundantes cosechas , con la seguridad de la salida de sus sobrantes. Por estas consideraciones , unidas al deseo que tengo de facilitar medios con que poder atender à la conservacion de la Ciudad de Burgos , que su antiguedad la hace recomendable , y se halla oy con toda su Provincia abatida , y pobre , por haverla faltado el Comercio , que en otros tiempos la hizo florecer: He resuelto , que todas las Lanas , que se quieran extraer del Reyno por las Aduanas de Vitoria , Orduña , y Balmaseda , ò por el Puerto de Santander , se registren precisamente en Burgos , en donde quiero que se ponga la Aduana à este fin , y que en ella se adeuden los derechos de extraccion , y se cobren la mitad al tiempo que los Comerciantes las saquen de Burgos , y la otra mitad à los dos meses de dada la Guia por el Administrador de Burgos para sacarlas: Esto en caso de que los Comerciantes no quieran pagarla al contado , concediendoles tambien la gracia de que para la paga de esta mitad , se les admitan Letras seguras contra casas de Madrid , con el termino de los mismos dos meses , contados desde el dia en que se les dà la Guia. Que todas estas Lanas han de salir de Burgos con la correspondiente Guia del Administrador , que asegure su registro , y adeudo de derechos ; y si se hallaren sin esta circunstancia , en los transitos para las referidas Aduanas , ò Puerto , ò extraviadas de los caminos Reales , se han de declarar por decomisso , como que intentan extraerse fraudulentamente. Que por esta disposicion no es mi Real animo , que se haga novedad en el giro , y comercio de las demàs Lanas , que se intenten sacar por otras Aduanas , y Puertos del Reyno , pues ha de quedar el Comercio en la libertad de extraerlas por donde mas le convenga , respecto de que el registro en Burgos ha de ser ceñido à las que se extraygan por las citadas Aduanas de Vitoria , Orduña , y Balmaseda , y Puerto de Santander : Y por un efecto de mi Real benignidad , vengo en conceder en los demàs Puertos , y Aduanas del Reyno , por donde se extraygan Lanas , los mismos dos meses de termino para la paga de la mitad de sus derechos , haciendolo de la otra mitad al contado en la Aduana , ò Puerto donde se adeuden , y contando los dos meses desde el dia en que se verifique el mismo adeudo ; y para ella quiero , que tambien se admitan Letras seguras para Madrid , con el referido plazo. Y deseando

do que el Comercio se aumente, y florezca en Santandèr, para que aquellos vassallos consigan los alivios, que à todos deseo, y procuro, vengo en conceder, con la calidad de por aora, un quatro por ciento de baxa de todos los derechos, que se adeudan en la extraccion de la Lana, à los Comerciantes que la extraxeren por el citado Puerto de Santandèr. Tendrèislo entendido. Passarèis copia de este Real Decreto al Consejo de Hacienda, y Directores de Rentas, y darèis las Ordenes correspondientes à su cumplimiento. = Señalado de la Real Mano de S. M. = En el Pardo à diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y tres. = Al Marquès de Squilace. = Es Copia del Decreto original, que S. M. se ha servido expedirme. = Marquès de Squilace.

Corresponde con la Real Orden, y Copia del Real Decreto, que la acompaña, rubricada del Excelentissimo Señor Marquès de Squilace, que originales quedan en esta Direccion General de Rentas, y Contaduria Principal de la de Lanas. Madrid veinte y dos de Marzo de mil setecientos sesenta y tres.

*Don de Narvaez
Larrea*

Marquès de Squilace

do que el Comercio se aumente, y florezca en Santander, para
que aquellos vallidos castiguen los adivos, que a todos de los
y pronto, venga en conceder, con la calidad de por now, un
quatro por ciento de taxa de todos los derechos, que se aben-
dan en la Excepcion de la Lanza, a los Comerciantes que la
extrañeren por el citado Puerto de Santander. Tendrásis en-
tendido. Pasaís copia de este Real Decreto al Consejo de In-
cienda, y Directores de Rentas, y darís las Ordenes corres-
pondientes a su cumplimiento. Señalado de la Real Mano de
S. M. = En el Pardo a diez y seis de Marzo de mil setecientos
setenta y tres. = Al Marqués de Squilace. = Es Copia del De-
creto original, que S. M. se ha servido expedirme. = Marqués
de Squilace.

Corresponde con la Real Orden, y Copia del Real Decreto, que se acompa-
ña, rubricada del Excelentísimo Señor Marqués de Squilace, que origi-
nales quedan en esta Direccion General de Rentas, y Contaduría Princi-
pal de la de Lanzas. Madrid veinte y dos de Marzo de mil setecientos se-
setenta y tres

[Faint handwritten signatures and text, likely a signature block or administrative notes.]

